

# La Justicia suspendió la aplicación de la Reforma Laboral en el ámbito educativo: En qué consiste el fallo

01/04/2026



Luego de una gestión de la **Unión Docentes Argentinos (UDA)** que conduce **Sergio Romero**, dirigente de la **CGT**, la **Justicia** suspendió la aplicación de la **Reforma Laboral** sobre el sector de la educación. El fallo **pone en pausa la declaración de “esencialidad” del servicio educativo**, un punto central de la reciente normativa que buscaba limitar el derecho a huelga de los trabajadores de la educación.

**La medida judicial alcanza a la totalidad de las y los docentes del país.** Con esta resolución, queda suspendida temporalmente la aplicación de la Ley N.º 27.802 en lo que respecta a la restricción de derechos sindicales bajo el

rótulo de servicio esencial.

Desde la conducción de **UDA**, señalaron que el espíritu de la **Reforma Laboral** colisionaba directamente con garantías constitucionales del sector docente. **Sergio Romero**, titular del organismo, se mostró conforme tras conocerse la decisión judicial y subrayó que el foco de la gestión pública debería estar en la **inversión y no en el recorte de libertades**.



Manifestaciones de docentes y alumnos universitarios por falta de financiamiento y bajos salarios. Foto: NA (Martín Zabala)

“Esencial es garantizar salarios dignos y condiciones adecuadas para el proceso educativo y no restringir derechos colectivos que justamente buscan resguardar esas condiciones”, sostuvo Romero. De esta manera, los sindicatos del sector están obligados a mantener un **75% de prestación normal de la actividad** si disponen una huelga.

A través del **artículo 101 de la Ley de Modernización Laboral**, el Poder Ejecutivo establece una nueva regulación sobre las medidas de fuerza gremiales. La normativa exige el cumplimiento de esquemas de prestación mínima (fijados en un 75% y 50%) para un extenso catálogo de tareas catalogadas como **“esenciales”** y **“trascendentales”**. Esta medida, que alcanza a sectores como el transporte, la sanidad y el sistema educativo, tiene como objetivo declarado **“evitar la**

paralización total de los servicios”.



Aula escolar. Foto: Pixabay

Cabe recordar que esta limitación ya formaba parte del proceso legal propuesto por el gobierno de Javier Milei desde sus inicios: **fue incluida primero en el DNU 70 y posteriormente en el decreto 340**. En ambas oportunidades, la aplicación de estas restricciones fue bloqueada por distintas resoluciones judiciales.

En lo que respecta al ámbito educativo, el primer apartado del artículo es taxativo al enumerar las funciones que no pueden reducir su operatividad por debajo del 75% durante una huelga: **“El cuidado de menores y educación de niveles guardería, preescolar, primario y secundario, así como la educación especial”**.

## **Tras una presentación de la CGT, la Justicia suspendió la aplicación de varios artículos de la Reforma Laboral**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 63 resolvió este lunes **suspender de manera provisoria la**

**aplicación de numerosos artículos de la Ley 27.802 de Modernización laboral**, a partir de una acción impulsada por **la CGT contra el Estado Nacional**. Se trata de más de 80 artículos de la **reforma laboral** impulsada por el Gobierno Nacional, una luego de una medida **cautelar presentada por la CGT**.

El texto firmado por el triunvirato de la central obrera, **Jorge Alberto Sola, Octavio Argüello y Cristian Jerónimo**, logró frenar una **parte significativa** de la **Ley de Modernización Laboral (27.802)** sancionada el pasado 27 de febrero. El juzgado nacional del Trabajo advirtió sobre la posible **“afectación de derechos constitucionales”** y el riesgo de **“perjuicio inminente”** para los trabajadores. Por ese motivo, indicó la suspensión provisoria de los artículos cuestionados hasta el momento en que se dicte **“sentencia definitiva”**.

Expediente: CNT - 10308/2026 Autos: CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ESTADO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA

Buenos Aires, 30 de marzo 2026

VISTOS.

I. La CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGT RA), representada los Sres. Jorge Alberto SOLA (Seguro), Octavio ARGÜELLO (Camioneros) y Cristian Raúl JERONIMO (Vidrio) en su carácter de Secretarios Generales, promovió la presente ACCION DECLARATIVA en los términos del art. 322 del CPCCN, contra el ESTADO NACIONAL – PODER EJECUTIVO NACIONAL -PEN-, tendiente a lograr un pronunciamiento sobre la invalidez constitucional de los artículos 1, 3, 6, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 41, 42, 44, 43, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 55, 56, 57 de la Ley 27.802, que modifican normas de la Ley de Contrato de Trabajo Ley N° 20.744 (t.o. 1976); el Título II, Artículos 58 a 77 Ley 27.802; 79 que sustituye artículo 20 Ley 18.345; arts. 100 y 208 que sustituye los arts. 3 y 6 Ley 11.544, 101 que sustituye artículo 24 Ley 25.877; 111 que sustituye el Artículo 12 de la Ley 26727; los artículos 131, 132, 133, 134, 135, 136 que modifican normas de la Ley 14.250; 137 que modifica la Ley 26.802; 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, que sustituyen normas de la Ley 23.551; 149 que sustituye artículo 4 Ley 23.546; 199 que deroga la Ley n° 27.555; 207 que deroga Artículo 28 y 275 de la Ley 20.744; 211 que deroga los artículos 10 y 16 y Ley 14.250; art. 107 que modifica el art. 7 de la ley 26844; todos ellos, contenidos en la ley 27802 publicada en el Boletín Oficial el 6/3/2026, en cuanto -en su tesis- vulnerarían en forma ostensible y manifiesta lo prescripto por los arts. 14 bis, 75 incisos 19) y 22) de la Constitución Nacional por grave lesión de derechos de máxima raigambre constitucional, como de protección, progresividad, razonabilidad, tutela judicial efectiva, no discriminación, libertad sindical, defensa en juicio y derecho al debido proceso (arts. 14 bis, 16, 17, 18, 28, 43, /9. Inc. 19, 75 inc. 22, C.N; art. 26 Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8 Pacto Derechos Económicos Sociales y Culturales, Convenios Internacionales del Trabajo, 87, 98, 135 y 154), estableciendo modificaciones peyorativas y permanentes en los derechos individuales y colectivos de los trabajadores y sus organizaciones sindicales en los institutos del marco legal individualizados que hasta su sanción garantizan el principio protectorio y la libertad sindical.

II. El Estado Nacional compareció a estar a derecho y a responder el traslado conferido en los términos del art. 4.1 Ley 26.854, a través de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, con patrocinio del Sr. Procurador del Tesoro de la Nación, y del Sr. Sub Procurador del Tesoro de la Nación.

En su presentación (IV) Denuncian planteo de inhibitoria; (V) solicitan el rechazo de la medida cautelar solicitada por la actora, con costas; (VI) denuncian inexistencia de caso, causa o controversia; (VII) señalan la falta de legitimación activa y colectiva de la accionante; (VIII) Producen el informe del art. 4 de la ley 26.854, centrándose en la falta de verosimilitud en el derecho por la legitimidad del acto legislativo que dio lugar a la ley impugnada y en la falta de peligro en la demora a lo largo de 8 capítulos.

Al describir el objeto del reclamo, omite varias normas objetadas, lo que se puede interpretar como un simple error o como la ausencia de defensa. Soslayaré ese dato por cuanto su defensa refiere en general a la cautelar en traslado.

III. Intervino el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Javier Fernández Madrid (art. 120 CN)

Expediente de la CGT. Foto: NA.

“La Confederación General del Trabajo **posee legitimación activa** para **impugnar** los artículos señalados en los vistos, tanto en lo que se refiere a **derechos de la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga**, como en aquellos aspectos individuales comunes y homogéneas a todo el grupo de trabajadoras y trabajadores cuya prestación se encuentra regulada por las normas de la República Argentina”, manifiesta el documento.

Por el momento, esta suspensión es de carácter **“provisorio”**,

mientras se resuelve la cuestión de fondo sobre la **constitucionalidad de la norma.**

Fuente: Canal 26